

Expediente núm. 148/2020

Contrato: Suministro de VESTUARIO ROPA DE TRABAJO

MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante LCSP) se emite la correspondiente memoria justificativa integrante del expediente de contratación, donde se determina la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, todo ello con una correcta estimación y adecuación del precio de la ejecución de la prestación y la determinación del procedimiento elegido para la adjudicación

I.-Naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectad.

La disposición adicional primera del acuerdo económico y social suscrito entre la Mancomunidad de Aguas del Sorbe y sus empleados, dispone lo siguiente:

“VESTUARIO DE TRABAJO.

Se proveerá a los funcionarios/as que por razón de su actividad lo precisen, de ropa de trabajo adecuada para la realización de sus funciones, teniendo en cuenta si son hombres o mujeres.

En el Presupuesto se dotará una partida suficiente destinada al suministro del vestuario previsto en el párrafo anterior y a Prevención de Riesgos Laborales.

Se dotará a los funcionarios/as con los E.P.I. necesarios para la realización de sus actividades.

La M.A.S. tendrá en cuenta la provisión futura de prendas para posibles necesidades.

El responsable de Seguridad y Salud de la M.A.S., a propuesta de los Delegados/as de personal y de los Jefes de Sección, fijará tipo y cuantía de las prendas y objetos que en concepto de vestuario deben proporcionara cada servicio de la M.A.S. Estas prendas deberán estar siempre homologadas.

El responsable de Seguridad y Salud y los Delegados/as de personal harán una revisión de las prendas de trabajo para dotar las mismas de una mayor calidad, y estudiarán, cuando sea oportuno, la modificación o ampliación, si fuese necesario de la dotación, por razones justificadas en virtud de los riesgos laborales o de las condiciones ambientales.

Es obligatorio la utilización del vestuario entregado por la M.A.S., a lo largo de la jornada de trabajo y en tanto se esté prestando servicio.

Los plazos de entrega estarán comprendidos dentro del primer trimestre de cada año en curso.

Las prendas que resulten deterioradas por razones del servicio antes de la terminación del periodo de uso, se repondrán en la mayor brevedad posible, se realizará mediante entrega de dicha prenda.”

Contemplándose en el anexo III del referido acuerdo, las prendas a suministrar por secciones así como la periodicidad

La dotación actual, sin perjuicio de los cambios que se puedan realizar en virtud del apartado 5 de este artículo, se indica en el Anexo III.”



II.- Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato

A los efectos establecidos en el artículo 28 de la LCSP, y según dispone el acuerdo económico y social es necesario dotar el personal de las secciones de ETAP, REDES y SLAC (laboratorio), de uniformidad laboral.

De acuerdo con el anexo III del AES, las prendas a suministrar son las siguientes, con indicación de periodicidad

LABORATORIO

1. 2 batas
2. 1 par de zuecos cerrados
3. 1 polo de manga corta (bianual)
4. 1 polo de manga larga (bianual)
5. 1 pantalón de invierno (bianual)
6. 1 pantalón de verano (bianual)
7. 1 anorak (tetraanual)
8. Botas de agua (según necesidad)
9. Botas de campo (bianual)

ETAP Y REDES

1. 1 buzo
2. 1 traje de chaqueta y pantalón
3. 1 zapatos o botas de seguridad
4. 1 polo de manga larga
5. 1 polo de manga corta
6. 1 pantalón de invierno
7. 1 anorak (tetraanual)
8. Botas de goma de media caña (según necesidad)
9. 1 chaleco (bianual)
10. 1 jersey (bianual)
11. 1 forro polar (tetraanual)
12. 1 traje de agua (según necesidad)

III.- Plazo del contrato

Se considera conveniente la contratación del suministro de vestuario anual, por un periodo de 4 años (mayor periodicidad de entrega de prendas según anexo AES), cumpliendo de esta forma un ciclo completo de suministro.

Se ha tenido en cuenta el número de prendas a suministrar anualmente, así como en los cuatro años de duración del contrato, para todas las secciones que precisan de uniformidad laboral (ETAP, REDES y SLAC), así como el número de prendas a suministrar por año, y las posibles sustituciones o refuerzos de personal adicional.

IV.- Posibilidad de modificar el contrato

La modificación del contrato se efectuará de acuerdo con lo regulado en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301,2 de la LCSP, se podrá incrementar



el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205,2 c) 3º sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.

V.- Valor estimado

El valor estimado del contrato asciende a 30.588,14 euros, **IVA excluido**, conforme estimación de los Servicios Técnicos (27.807,40 euros más 10 por 100 conforme al artículo 301,2 de LCSP).

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado ha sido el de aplicar el precio de mercado.

VI.- Procedimiento de adjudicación

De conformidad con lo establecido en el artículo 159,6 LCSP el procedimiento de adjudicación será abierto supersimplificado.

VII.- Clasificación.

Dada la cuantía del contrato no se exige

VIII.- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica.

Conforme con el artículo 159,6 de la LCSP se eximirá a los licitadores de acreditar económica y financiera y técnica y profesional

IX.- Justificación no división en lotes

No procede la división en lotes al constituir la prestación una única unidad funcional tanto desde el punto de vista técnico como económico.

X.- Justificación de los criterios de adjudicación

A tenor de lo dispuesto en el artículo 145. 3 g) LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando **un solo criterio, el precio más bajo**.

XI.- Parámetros objetivos ofertas desproporcionadas.

A los efectos dispuestos en el artículo 149 de la LCSP, los criterios para considerar que una oferta es anormalmente baja serán los siguientes:

1.- Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas





es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

XII.- Criterios de desempate

Si tras efectuar la valoración de las proposiciones se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios sociales referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla, o el mayor número de personas trabajadores en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios, no hubiera dado lugar a desempate.

XIII.- Justificación de la solicitud de garantía provisional y definitiva

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 LCSP no procede la exigencia de garantía provisional.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159,6 de la LCSP no se requiere la constitución de garantía definitiva.

XIV.- Condiciones especiales de ejecución.

La garantía de la seguridad y la protección de la salud en el trabajo

XV.- Justificación de ausencia de medios.

Se justifica la necesidad de acudir al contrato administrativo de suministro en base a la especialidad de la prestación.

XVI.- Justificación de la urgencia para su tramitación.

No procede la tramitación de urgencia.

Documento firmado electrónicamente

Fecha y firma al margen

